

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADA: DRA. DIANA MARGARITA MORALES CORTES
DEMANDADA: RAQUEL LOZADA MOLANO Y HECTOR RODRIGUEZ GONZALEZ
Radicación: 18592-4089-002-2015-00037-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.492

Se recibe memorial presentado por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. Diana Margarita Morales, a través del cual solicita se decrete medida cautelar dentro del presente asunto.

De la revisión del proceso, encuentra el Despacho que el mismo terminó por prosperar la EXCEPCION DE PRESCRIPCION, por lo que se Denegará de plano la medida cautelar petitionada.

De igual forma, el Juzgado decretar de Oficio la ilegalidad del auto 023 del 05 de marzo de 2022, a través del cual aprobó una liquidación de crédito, por tonarse improcedente ya que el proceso se encuentra terminado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código General del Proceso.

Así las cosa, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR de plano la medida cautelar petitionada por la apoderada del Banco Agrario de Colombia S.A, Dra. Diana Margarita Morales, conforme lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR de Oficio la ilegalidad del auto 023 del 05 de marzo de 2022, a través del cual aprobó liquidación de crédito, por encontrarlo improcedente ya que el proceso se encuentra terminado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2034219f82e62cd847cb460443705ffbede383fce21c67a2cbb428d928991a6**

Documento generado en 23/09/2022 07:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: HENRY HURTADO URREA
INTERESADO: MANUEL JOSE LUGO ROJAS
APODERADO: DR. RAUL ORTIZ FAJARDO
CURADOR AD-LITEM DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
representante de los herederos Determinados
e indeterminados
Radicación: 18592-4089-002-2018-00061-00.

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.208

Continuando con el trámite normal del proceso, el Juzgado dispone señalar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes y deudas de la presente sucesión para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 08:30 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

CITese a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0047ff396f402855e54f27eb6ca26d2893315315e127d6bc80385150d3ffa745**

Documento generado en 23/09/2022 07:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: ANGEL YAMEL PARDO PRADA
Apoderada: DRA. DORIS ADRIANA BETANCUR FAJARDO **Demandado:**
FERNANDO ABEL PINEDA MURCIA
Apoderado: DR. HERNANDO GONZALEZ SOTO
Radicado: 18592-4089-002-2019-00092-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.490

Vista la constancia secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en los artículos 392, 372 y 373 Íbidem, el despacho fijará como nueva fecha y hora para resolver las excepciones de Mérito propuesta por la parte demandada, para el **DIA CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA: 10:30 A.M.**, diligencia dentro de la cual se practicarán las pruebas que fueron decretadas previamente.

En mérito en lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a los sujetos procesales dentro del presente asunto para la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Íbidem, para el **DIA CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA: 10:30 A.M.**, dentro de la cual se practicarán las pruebas que fueron previamente decretadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo precedente, se previene a las partes para que concurran personalmente a la conciliación, a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en la citada norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c84b90d8f1f8f41a7ac1901dc33f24f3da1cf9a4804067cb053f05954ddd2b**

Documento generado en 23/09/2022 07:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADA: NELLY MEJIA TRUJILLO
CAUSANTE: JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA MEJIA TRUJILLO Y JOSE HENRY MEJIA TRUJILLO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE HENRY MEJIA GOMEZ
APODERADO: Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA
Radicación: 18592-4089-002-2021-00117-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.210

Conforme la constancia secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud de audiencia presentada por el apoderado Judicial de la parte interesada Dr. HECTOR FAVIO LADINO CARRASQUILLA, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes y deudas de la presente sucesión, para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 10:45 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Cítese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d57592fe5b603c456d65cf33d08fbd218a71be965495b5e5e6dfc419e8d778**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ
Radicación: 18592-4089-2022-00094-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.504

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ** identificada con C.C.No. 1.075.245.508, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como son los pagarés números **039036100016021, 039036100020901**; títulos valores de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ** identificada con C.C.No.1.075.245.508, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$ 2.394.454, 00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. 039036100016021 que se ejecuta.

1.1. \$293.236, 00 correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 15 de diciembre de 2020 al 24 de agosto de 2022.

1.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$8.484, 00 por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

2. \$12.996.609, 00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré No. 039036100020901 que se ejecuta.

2.1. \$1.867.913, 00 correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 18 de diciembre de 2020 al 24 de agosto de 2022.

2.2. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el hecho primero ítem 2, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2022 (día siguiente al vencimiento del pagaré), hasta que se verifique el pago total de la obligación..

2.3. \$76.614, 00 por otros conceptos establecidos en el pagaré que se ejecuta.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DIAZ** identificada con C.C.No.1.075.245.508; entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291-292 del C.G.P., o conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 806 de 2020, enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para **cancelar la obligación** y **10 días** para que proponga las **excepciones** que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e70c51cf9be4b461c53722933c614d895976a6c896c9601b7c948034f63eb**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO – UTRAHUILCA.
APODERADO: DR. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES
DEMANDADA: PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL
Radicación: 18592-4089-002-2022-0066-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.502

El Doctor **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 de Florencia, portador de la Tarjeta Profesional No.314.581 del C.S.J, actuando como apoderado Judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**, instaura demanda ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de la señora **PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL** identificada con C.C.N.1.020.778.311; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número 11403785, suscrito el día cinco (05) del mes de abril del año 2021, es un título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA**, representada para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES** y en contra de la señora **PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL** identificada con C.C.N.1.020.778.31, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N.11403785, suscrito el día cinco (05) del mes de abril del año 2021.

a). Por el saldo insoluto por capital de TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$13.031.964).

b). Por los Intereses corrientes sobre los saldos de la obligación, por la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$719.444), calculados a la tasa del DIECISÉIS PUNTO CUARENTA Y SIETE PORCIENTO (16.47%) efectivo anual sobre el capital, comprendido entre el día 5 de abril del año 2022 al día 18 de julio del año 2022.

c). Por los intereses de mora causados por las cuotas dejadas de pagar por la ejecutada desde el día 5 de abril del año 2022 hasta el día 5 de julio del año 2022, intereses que ascienden según Estado General de la Cuenta a la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$32.265), adicional a la suma anterior, los intereses de mora a la máxima tasa legal permitida sobre la suma de TRECE MILLONES TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$13.031.964), desde el día 19 de julio del año 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

d). Por las primas de seguros y otros conceptos la suma de TREINTA MIL CIENTO TRES PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$30.103).

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **PAOLA LILIANA GARCÍA CARVAJAL** identificada con C.C.N.1.020.778.311, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe71fb01837fd8400ff8b0218e88cca2d1129814fb6e8e570a55c97dab254a3b**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: SANDRA MILENA IMBUS VASQUEZ
Radicación: 18592-4089-002-2017-00048-00

AUTO SUSTANCIACION No.195

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e05e13a5b022d78eacb6d9a46cd2e0f2dff67ed024ad3ac41933249fc98bb**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: MAURA ENELA CASTRILLON GOMEZ
Radicación: 18592-4089-002-2021-00084-00

AUTO SUSTANCIACION No.201

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d8f6a13ba4b8d4842997b46b0340de5d5547c97d59012e5013fad99099fd4d**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: EUDORO SICACHA GALEANO
Radicación: 18592-4089-002-2017-00029-00

AUTO SUSTANCIACION No.196

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c8c721a33a77fb87d539b34072c46d8ff2ccc876b76c77792048aabc009c3**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandada: FLORALBA ALDANA
Radicación: 18592-4089-002-2017-00068-00

AUTO SUSTANCIACION No.200

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b159831d8bddabc0f5a5f6ed0b96e09061c4abb746f262bf43274486b3b20a8f**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: MANUEL GUTIERREZ SUAREZ
Radicación: 18592-4089-002-2017-00333-00

AUTO SUSTANCIACION No.198

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec134e2dfd7e905a5c9db267575a8a51de9ff88edde183114a4055353a2651d**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: CRISTIAN FERNANDO PEREZ
Radicación: 18592-4089-002-2017-00345-00

AUTO SUSTANCIACION No.197

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841bc1395d109b0635283393b2ad91030613d54648c0c7771d7de724cabda0d0**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. DIANA MARGARITA MORALES
Demandado: JOSE RENDON PEREZ
Radicación: 18592-4089-002-2017-00373-00

AUTO SUSTANCIACION No.199

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4eebaef7f76c845a8c4c1738ec51ca99a42f9b2296abf446c9a1c77c38606e0**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: LENIN YAMID RAMIREZ PIAMBA
Radicación: 18592-4089-002-2021-00058-00

AUTO SUSTANCIACION No.202

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7086fed587cc0b3dc8745aa7c76b056f086841f94565989d72ba9b85c70507c0**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: ABELARDO IDROBO
Radicación: 18592-4089-002-2021-00045-00

AUTO SUSTANCIACION No.201

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f1168959a9022d78cd8947b849f596a1f9181cc9a93c7948ae69b546bfafaf**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandada: ROSALBA BARRAGAN QUINTERO
Radicación: 18592-4089-002-2017-00038-00

AUTO SUSTANCIACION No.192

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8255debb0d635952c0772dcfc0b4957e368440af2856b1ce40ee01b9d90e6750**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandada: MARIA NELCY RUIZ GALINDEZ
Radicación: 18592-4089-002-2017-00043-00

AUTO SUSTANCIACION No.193

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c8e7060c0dc48f9db5e2fa460a24919a57e0202325dd45487b43a9400f5d4b**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. CASILDA PEÑA HERRERA
Demandado: JOSE NELSON GUZMAN
Radicación: 18592-4089-002-2017-00024-00

AUTO SUSTANCIACION No.191

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5038c0bac65d9cdb4a7d4fe54c592a496df150674cbcbd882c1d27c0c7cf00b**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderada: Dra. LUZ DARY CALDERON GUZMAN
Demandada: YESSICA ROSSANA GUILLEN DAVILA
Radicación: 18592-4089-002-2017-00028-00

AUTO SUSTANCIACION No.194

Como la liquidación de crédito elaborada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada, este Juzgado, le imparte su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

De la misma forma, el Despacho ordenará el pago de los títulos judiciales consignados dentro del presente proceso, a favor de la parte demandante, conforme lo peticiona el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96928abd6feb0fb4727f90a1a68edbdc4118aef65de6ca626cbeccde3b774b7**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
INTERESADO: JUAN GABRIEL QUICENO CASTRO
CAUSANTE: FLOR CASTRO BARRAGAN
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LA CAUSANTE FLOR CASTRO BARRAGAN
APODERADO: Dr. GERMAN GALLEGO LONDOÑO
Radicación: 18592-4089-002-2022-0007-00

AUTO SUSTANCIACION CIVIL No.209

Atendiendo la solicitud de audiencia presentada por el apoderado Judicial de la parte interesada **Dr. GERMAN GALLEGO LONDOÑO**, el Juzgado dispone señalar como fecha y hora para la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas de la presente sucesión para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 09:30 DE LA MAÑANA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte al profesional del derecho **Dr. GERMAN GALLEGO LONDOÑO**, el deber de cumplir con el trámite de publicación del edicto Emplazatorio que previamente le fue enviado al correo electrónico suministrado dentro de la demanda, so pena de la no celebración de la citada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813a07a068acea33bbfa4bc1938e7eec12fbc5f92fa575cdbb68395a8dc5a2bb**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Trámite: Despacho Comisorio Civil No. 0085/J109IPM
Procedente: Juzgado 109 de Instrucción Penal Militar Cantón Militar Jabalí Rojo Edif. Base Naval ARC "Orinoquia"
Proceso: Penal
Radicado: 18592 40 89002 - 2022-00100-00
Investigado: SLP. Jean Carlos Durán Pineda
Delito: Abandono del Servicio del SLV o SLP
Diligencia: Escuchar en Diligencia de Declaración
Radicado Int: PP 372/J109IPM

AUTO SUSTANCIACIÓN NO. 207

Conforme la constancia secretarial que antecede, **AUXILIESE** la anterior comisión procedente del **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**, acogido mediante reparto por este Despacho Judicial el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**, y en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), este despacho Judicial fija el **DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA 10:15 DE LA MAÑANA**, para la práctica de Diligencia de **ESCUCHAR EN DECLARACION** al **SLP JEAN CARLOS DURÁN PINEDA**, de conformidad al contenido de los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior cítese a la parte interesada de la diligencia, y en igual sentido, de la fecha y hora de la misma.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el **DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA 10:15 DE LA MAÑANA**, para la práctica de Diligencia de **ESCUCHAR EN DECLARACION** al **SLP JEAN CARLOS DURÁN PINEDA**, de conformidad al contenido de los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese a las partes interesadas de la diligencia de la fecha y hora de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a34aea23c4e7314ccaa9eb1e886443fc5e7acc2eaeaa51f187e0a1d62df260**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Rico - Caquetá

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Trámite: Despacho Comisorio Civil No. 0083/J109IPM-41.12
Procedente: Juzgado 109 de Instrucción Penal Militar Cantón Militar Jabalí Rojo Edif. Base Naval ARC "Orinoquia"
Proceso: Penal
Radicado: 18592 40 89002 - 2022-99-00
Investigado: SLP. Jean Carlos Durán Pineda
Delito: Abandono del Servicio del SLV o SLP
Diligencia: Escuchar en Diligencia de Indagatoria
Radicado Int: PP 372/J109IPM

AUTO SUSTANCIACIÓN No.206

Conforme la constancia secretarial que antecede, **AUXILIESE** la anterior comisión procedente del **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**, acogido mediante reparto por este Despacho Judicial el día veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo solicitado por el **JUZGADO 109 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE PUERTO CARREÑO, VICHADA**, y en cumplimiento a lo dispuesto en su providencia de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022), este despacho Judicial fija el **DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA 8:30 DE LA MAÑANA**, para la práctica de **ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE INDAGATORIA**, libre de todo apremio y juramento, acompañado por abogado defensor al **SLP JEAN CARLOS DURÁN PINEDA**, de conformidad al contenido de los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo anterior cítese a la parte interesada de la diligencia, y en igual sentido, de la fecha y hora de la misma.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Fíjese el **DIA ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022, A LA HORA 8:30 DE LA MAÑANA**, para la práctica de **ESCUCHAR EN DILIGENCIA DE INDAGATORIA**, libre de todo apremio y juramento, acompañado por abogado defensor al **SLP JEAN CARLOS DURÁN PINEDA**, de conformidad al contenido de los artículos 37 y 171 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cítese a las partes interesadas de la diligencia de la fecha y hora de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541ef7190835afbebf0ebc0f341ff01107bcda78e7a03b19d5c199928b603e47**

Documento generado en 23/09/2022 07:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO:	DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO:	FEINER TRUJILLO BAHAMON
RADICACIÓN:	18592-4089-002-2022-00068-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 500

Al Despacho las presentes diligencias a fin de resolver petición de reforma de la demanda elevada por la apoderada de la entidad demandante, Dra. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.

Conforme lo anterior, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado aceptará la reforma de la demanda dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

PRIMERA: librar mandamiento de pago en contra del demandado **FEINER TRUJILLO BAHAMON** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **075606100008278**.

a) Por la suma de **\$15.017.525** en M/cte., por concepto de capital.

b) Por la suma de **\$4.245.045** en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075600134922 por concepto de intereses remuneratorios desde el 29 de octubre del 2020 al día 25 de julio del 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **26 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En lo que tiene que ver con el reconocimiento de Personería jurídica, se advierte a la apoderada de la entidad actora, que la misma ya fue reconocida mediante auto interlocutorio del 01 de octubre de 2021.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la entidad ejecutante, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

SEGUNDO: librar mandamiento de pago en contra del demandado **FEINER TRUJILLO BAHAMON** y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, inmersas dentro del Pagaré No. **075606100008278**.

a) Por la suma de **\$15.017.525** en M/cte., por concepto de capital.

b) Por la suma de **\$4.245.045** en M/cte., a una Tasa de Intereses Remuneratoria del DTF + 7.0 PUNTOS EFECTIVO ANUAL para la obligación No.725075600134922 por concepto de intereses remuneratorios desde el 29 de octubre del 2020 al día 25 de julio del 2022, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo donde están las condiciones pactadas del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ**

crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado.

c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día **26 de julio de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: AUTORICESE a los señores CAMILO ANDRÉS CALDERÓN SALAS C.C. 1.075.303.184 de Neiva (H) con Licencia Temporal 29341 y a EDNA CATHERINE MEDINA ROJAS C.C. 1.057.603.832 con Tarjeta Profesional 349866 del C.S. de la J. para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios de embargo y el retiro de la demanda.

En todo lo demás queda incólume conforme lo indicado en el auto que libro mandamiento de pago de fecha 4 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

Klisman Rogeth Cortes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10a1dbca0d4b40f3e27845e4caa785ebdf559b4cfe8b501bf45107ebf858a04**

Documento generado en 23/09/2022 07:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>